

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSTGRADO EN EL EXTERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA EDUCACIÓN «DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ» – BECAL, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: el señor *Carlos Fernández Valdovinos*, con C.I.C. N° 705.879, nombrado mediante Decreto N° 146/2023 como Ministro de Economía y Finanzas de la República del Paraguay, la señora *Alejandra Bogado Tervit*, con C.I.C. N° 4.517.646, nombrada como encargada de la atención del Despacho de la Coordinación General del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «*Don Carlos Antonio López*» mediante Resolución M.E.F. N° 24/2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, con domicilio en la calle Chile N° 252 entre Palma y Pte. Franco, de la ciudad de Asunción, Paraguay, ambos en adelante PROGRAMA BECAL; y el señor *Alejandro Álvarez Gallego*, con Cédula de Ciudadanía N° 79.140.325, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior N° 013/2022, Acta de Posesión N° 0306/2022, autorizado para este efecto por el Acuerdo del Consejo Superior N° 005 del 13 de febrero de 2020, actuando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, NIT. 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 N° 11 – 86, Bogotá D.C, Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD.

El PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley N° 4758/2012 crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación para la República del Paraguay.
2. Que la Resolución M.H. N° 350/2015 crea la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «*Don Carlos Antonio López*» - BECAL.
3. Que la Resolución M.H. N° 164/2018, designa a la Unidad Ejecutora del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «*Don Carlos Antonio López*», como la responsable de la ejecución de la Fase II para la implementación del Programa de Becas en la República del Paraguay.
4. Que la Ley N° 7158/2023, «*Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas*», en su artículo 1° establece: «...*El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos.*».



1

5. Que el PROGRAMA BECAL tiene como finalidad contribuir a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento de las áreas de ciencia y tecnología; y en los niveles de aprendizaje en la educación, a través del mejoramiento de la oferta del capital humano avanzado; además, de proponer el fortalecimiento de la investigación, la innovación y la educación, mediante becas de estudios de entrenamiento y postgrado en el exterior.
6. Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo N° 0197 del 1 de febrero del 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
7. Que la UNIVERSIDAD cuenta con acreditación institucional de alta calidad reconocida y otorgada mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 6715 del 7 de agosto del 2016, renovada a través de Resolución N° 014621 del 12 agosto del 2021.
8. Que LAS PARTES se encuentran interesadas en promover la comprensión mutua de sus sistemas educativos y la formación de docentes a nivel de Maestría, capaces de reflexionar y accionar sobre los procesos formativos en región, producir conocimiento y contribuir con la solución de problemas en el contexto específico de los escenarios educativos donde se desempeñan.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Este Convenio tiene como objeto acordar los términos del diseño y desarrollo de programas de Maestría ofrecidos por la UNIVERSIDAD y dirigidos a docentes en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), beneficiarios del PROGRAMA BECAL de la República de Paraguay.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Los programas ofrecidos por la UNIVERSIDAD corresponden a la Maestría en Docencia de las Ciencias Naturales con código SNIES 90608, Registro Calificado renovado mediante Resolución N° 0034940/2023 del Ministerio de Educación Nacional, y la Maestría en Docencia de la Matemática con código SNIES 172, Registro Calificado otorgado mediante Resolución N° 19434/2016 del Ministerio de Educación Nacional.

Estos programas serán ofertados en modalidad presencial mediados por Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), desarrollados en catorce (14) meses, divididos en cuatro períodos académicos: el primer periodo se adelantará vía remota y de forma sincrónica mediado por TIC, con una duración de dos meses; el segundo, tercero y cuarto períodos se realizará de manera presencial en la UNIVERSIDAD, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia. La programación de estos se adelantará de la siguiente forma:

Handwritten signatures and initials, including the number 2.

- Período 1: 1 de noviembre de 2023 a 22 de diciembre de 2023.
 Período 2: 15 de enero de 2024 a 26 de abril de 2024.
 Período 3: 14 de mayo de 2024 a 16 de agosto de 2024.
 Período 4: 2 de septiembre de 2024 a 6 de diciembre de 2024.

TERCERA. POBLACIÓN: La población referida en el presente Convenio corresponde a un tope de treinta (30) docentes en ejercicio del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) del Paraguay, beneficiarios de las becas otorgadas por el PROGRAMA BECAL. Excepcionalmente, se podrá admitir un número mayor de beneficiarios, previa conversación y consenso entre la UNIVERSIDAD y el PROGRAMA BECAL.

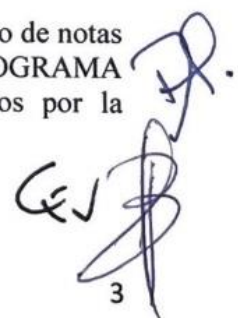
CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, LAS PARTES adquieren los compromisos, según lo establecido en la Guía de Bases y Condiciones de la siguiente manera:

EL PROGRAMA BECAL:

- a. Realizar la convocatoria de los aspirantes al programa de becas.
- b. Proporcionar a la UNIVERSIDAD la lista de los preseleccionados que cumplen requisitos de postulación a los programas de Maestría ofrecidos.
- c. Realizar, junto con la UNIVERSIDAD, la selección de los aspirantes becarios a las Maestrías ofrecidas.
- d. Apoyar y garantizar la gestión y financiación para la movilidad de los beneficiarios del PROGRAMA BECAL para cursar estudios de posgrado en la UNIVERSIDAD, lo que incluye gastos de tiquetes aéreos, manutención, matrícula, materiales y/o libros, seguro médico, tasas de visados, asignación para instalación y retorno.
- e. Brindar el apoyo logístico para el desarrollo del programa de formación posgradual en la UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD:

- a. Diseñar, ofrecer y desarrollar los programas de Maestría para los docentes en ejercicio, beneficiarios del PROGRAMA BECAL.
- b. Realizar, junto con el PROGRAMA BECAL, el proceso de selección de los beneficiarios.
- c. Informar al PROGRAMA BECAL los puntajes obtenidos por los aspirantes que cumplen requisitos, nominando la lista de elegibles según los cupos a otorgar.
- d. Recibir los recursos otorgados por el PROGRAMA BECAL para cubrir gastos académicos y seguro médico. Lo que incluye: matrícula, inscripción, derechos de grado, seguro médico estudiantil, carnetización, certificación y seguro médico internacional, este último cotizado por un (1) año de permanencia en el país (365 días), periodo que comprende el tiempo en el que se adelantarán las actividades presenciales en Bogotá – Colombia.
- e. Entregar el título correspondiente al programa de Maestría adelantado y/o el certificado de notas de los espacios académicos cursados por los docentes en ejercicio, beneficiarios del PROGRAMA BECAL, en cumplimiento de los requisitos de grado o certificación establecidos por la UNIVERSIDAD.



CEV

- f. Brindar los apoyos académico, administrativo, logístico y de infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades de formación posgradual.
- g. Ofrecer asesoría para los trámites relacionados con el apostillado del Diploma.

LAS PARTES:

- a. Contribuir a aumentar los niveles de generación y aplicación de conocimiento e investigación en el campo de la educación, la pedagogía y la didáctica.
- b. Promover la cualificación del ejercicio docente en las áreas de ciencias naturales y de matemática.
- c. Aumentar el número de profesores de la República del Paraguay con formación posgradual a nivel de Maestría.
- d. Facilitar toda la colaboración interinstitucional necesaria para desarrollo del presente Convenio y cumplimiento del objeto.
- e. Elaborar, de manera conjunta, la Guía de Bases y Condiciones para el desarrollo del Convenio.
- f. Suministrar oportunamente, cuando alguna de LAS PARTES lo solicite, la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades relacionadas con el Convenio.
- g. Suministrar el personal idóneo y necesario para el desarrollo de las actividades de este Convenio.
- h. Atender las recomendaciones oportunamente sobre los requerimientos presentados.

De conformidad con el objeto de este Convenio, las dependencias de la UNIVERSIDAD y el PROGRAMA BECAL deberán participar y colaborar de manera conjunta, coordinada, oportuna, para el desarrollo y la buena ejecución del Convenio, desde su inicio hasta su terminación.

QUINTA. PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de estudios detallado de cada programa de Maestría ofertado por la UNIVERSIDAD se describe en la Guía de Bases y Condiciones del presente Convenio, que se encuentra publicada en la página web oficial del PROGRAMA BECAL.

Los becarios del PROGRAMA BECAL que se encuentren matriculados como estudiantes en los programas de Maestría de la UNIVERSIDAD están sujetos a la normatividad y reglamentación interna de la UNIVERSIDAD, y las demás normas nacionales que apliquen durante su estancia en el país.

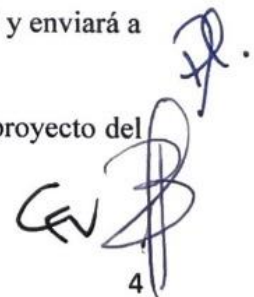
SEXTA. CONVOCATORIA Y SELECCIÓN: El PROGRAMA BECAL será el responsable de realizar la convocatoria para la preselección de los aspirantes interesados en acceder a una beca para adelantar una de las Maestrías ofertadas por la UNIVERSIDAD en el marco del presente Convenio.

6.1. CONVOCATORIA: El PROGRAMA BECAL será el responsable de realizar la convocatoria para la preselección de los aspirantes interesados en acceder a una beca para adelantar una de las Maestrías ofertadas por la UNIVERSIDAD en el marco del presente Convenio.

6.2. SELECCIÓN: La selección final de los beneficiarios se realizará de manera conjunta entre el PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD.

El PROGRAMA BECAL verificará el cumplimiento de requisitos establecidos por el MEC y enviará a la UNIVERSIDAD la lista de los beneficiarios preseleccionados para cada Maestría.

La UNIVERSIDAD convocará a los preseleccionados y adelantará la valoración del Anteproyecto del trabajo de grado requerido por cada una de las Maestrías.



Las orientaciones para la presentación del anteproyecto y el proceso de evaluación de la selección se detallan en la Guía de Bases y Condiciones.

El reporte de los puntajes obtenidos por los preseleccionados será enviado por la UNIVERSIDAD al PROGRAMA BECAL, aclarando el punto de cohorte de los admitidos correspondientes a cada Maestría, de acuerdo con los cupos de becarios asignados por el PROGRAMA BECAL.

SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA, REGISTRO, EVALUACIÓN, Y GRADO:

- 7.1. INSCRIPCIÓN:** Los beneficiarios del PROGRAMA BECAL seleccionados para continuar con el proceso, formalizarán su aceptación e inscripción ante el PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD de acuerdo con el proceso estipulado en la Guía de Bases y condiciones correspondiente.
- 7.2. ADMISIÓN Y MATRÍCULA:** Previo aval de la lista de admitidos aprobados por el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD en el marco del presente Convenio, los beneficiarios del PROGRAMA BECAL serán matriculados como estudiantes en los programas de Maestría de la UNIVERSIDAD y se llevará a cabo el respectivo proceso de formalización de matrícula.
- 7.3. REGISTRO:** El registro de espacios académicos correspondientes a cada una de las Maestrías se llevará a cabo a través de las Coordinaciones de las Maestrías de la UNIVERSIDAD, en los tiempos requeridos según el cronograma interno correspondiente, previo cumplimiento de requisitos por parte del estudiante.
- 7.4. EVALUACIÓN:** Los espacios académicos registrados por el estudiante serán evaluados con la asignación de una nota, en una escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

Para que el estudiante pueda registrar los espacios académicos del segundo, tercer o cuarto período académico, deberá contar con una calificación aprobatoria igual o superior a treinta y seis (36) puntos sobre cincuenta (50) puntos.

7.4.1. REPROBACIÓN: La reprobación de un espacio académico se obtiene con una calificación inferior a treinta y seis (36) puntos. Son causas de reprobación:

- La no asistencia a uno o varios espacios académicos con ausencia superior al 25% de presencialidad;
- La no asistencia a las tutorías virtuales superior al 20% de las sesiones programadas;
- La no presentación de las actividades o trabajos de los espacios académicos, así como las pruebas no presentadas, que se calificarán con cero (0) puntos.

La evaluación definitiva corresponderá al resultado total de las pruebas o actividades académicas presentadas en el transcurso del periodo académico.



7.5. GRADO: El estudiante beneficiario del PROGRAMA BECAL que cumpla los respectivos requisitos obtendrá por parte de la UNIVERSIDAD y mediante ceremonia de graduación, el Título de MAGISTER EN DOCENCIA DE LAS CIENCIAS NATURALES o de MAGISTER EN DOCENCIA DE LA MATEMÁTICA, según corresponda.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor y la forma de pago se describen a continuación:

8.1. VALOR: El valor total del proceso de formación posgradual ofrecido por la UNIVERSIDAD al PROGRAMA BECAL para la realización de la Maestría en Docencia de la Matemática y la Maestría en Docencia de las Ciencias Naturales será de **SEISCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DIEZ PESOS COLOMBIANOS (COL\$ 603.470.010.-)**, que corresponde a una previsión presupuestaria mínima que no se puede desglosar ni modificar, y que abarca la actividad formativa y de estancia en Colombia de un tope de treinta (30) beneficiarios del PROGRAMA BECAL de manera exclusiva.

En todo caso, si el número de beneficiarios supera los treinta (30) estudiantes, el PROGRAMA BECAL pagará a la UNIVERSIDAD el costo adicional por cada estudiante de la siguiente manera:

- Para la Maestría en Docencia de la Matemática: VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (COL\$ 20.587.952.-).
- Para la Maestría en Docencia de las Ciencias Naturales: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS MCTE (COL\$ 19.643.382.-).

El valor de la transferencia por parte del PROGRAMA BECAL se efectuará en Dólar Americano al equivalente en pesos colombianos.

El monto total será pagado por el PROGRAMA BECAL a la UNIVERSIDAD de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del presente Convenio. Si el grupo no llega al cupo de 30 beneficiarios, o si se diera la exclusión o retiro de un becario no constituye motivo de alteración o cambio del VALOR pactado entre el PROGRAMA BECAL y la UNIVERSIDAD por corresponder a un costo mínimo y a una lógica de grupo, descrito en la cláusula 8.1. del presente Convenio.

Dicho valor excluye la financiación de tiquetes aéreos, costos migratorios, sostenimiento, apoyo para compra de materiales, asignación de regreso u otros no contemplados en la propuesta o referidos en el presente Convenio, cuyos gastos serán asumidos por los beneficiarios o como estime el PROGRAMA BECAL.

8.2. FORMAS DE PAGO: El PROGRAMA BECAL pagará a la UNIVERSIDAD lo correspondiente en cuatro (4) cuotas, previa entrega de la Factura por parte de la UNIVERSIDAD, de la siguiente forma:



Handwritten signature and initials, including the letters 'CEU' and a large stylized signature.

- **Factura 1:** emitida por la UNIVERSIDAD entre el 1 y el 10 de noviembre de 2023, por valor de (COL\$ 149.003.250.-) pesos colombianos, más el costo adicional por estudiante en caso que el número de beneficiarios sea mayor de treinta (30). Pago por parte de PROGRAMA BECAL hasta el 10 de diciembre de 2023.
- **Factura 2:** emitida por la UNIVERSIDAD hasta el 27 de enero de 2024, por valor de (COL\$ 149.003.250.-), más el costo adicional por estudiante en caso que el número de beneficiarios sea mayor de treinta (30). Pago por parte de PROGRAMA BECAL hasta el 27 de febrero de 2024.
- **Factura 3:** emitida por la UNIVERSIDAD hasta el 10 de mayo de 2024, por valor de (COL\$ 152.731.755.-), más el costo adicional por estudiante en caso que el número de beneficiarios sea mayor de treinta (30). Pago por parte de PROGRAMA BECAL hasta el 10 de junio de 2024.
- **Factura 4:** emitida por UNIVERSIDAD hasta el 10 de octubre de 2024, por valor de (COL\$ 152.731.755.-), más el costo adicional por estudiante en caso que el número de beneficiarios sea mayor de treinta (30). Pago por parte de PROGRAMA BECAL hasta el 10 de noviembre de 2024.

NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente Convenio será responsabilidad de la Coordinadora General del Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior para el Fortalecimiento de la Investigación, la Innovación y la Educación «Don Carlos Antonio López» y del Vicerrector (a) Académico (a) o su delegado en la UNIVERSIDAD.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El Comité de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Promover y coordinar el desarrollo del presente Convenio.
- b. Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prórrogas o modificaciones al presente Convenio.
- c. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado a este Convenio.
- d. Colaborar de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas, técnicas, logísticas, administrativas y académicas, etc., que se presenten durante el desarrollo del Convenio.
- e. Las demás que acuerden LAS PARTES.

Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas, el Comité de Seguimiento se reunirá ordinariamente y/o extraordinariamente cuando la situación lo amerite por necesidades específicas, las sesiones podrán ser presenciales y/o virtuales; podrán ser convocadas por cualquiera de LAS PARTES de este Convenio, dependiendo de la necesidad; de cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del Comité, en donde se deja constancia de los temas tratados y asesorías presentadas.

DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente las notificaciones mediante correo electrónico:



En el PROGRAMA BECAL:

Coordinación Nacional de Becas en el Extranjero

Dirección: Estrella N° 345, Piso 6to.

Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 440 007

Correo: gestiondebecas@hacienda.gov.py

En la UNIVERSIDAD:

Vicerrectoría Académica

Dirección: Calle 72 N° 11 - 86

Bogotá. Colombia

Teléfono: +57 601 5941894 Ext: 162, 161, 106 o 135

Correo: vac@pedagogica.edu.co y oriupn@pedagogica.edu.co

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: LAS PARTES respetarán los derechos morales de autor sobre la tesis o trabajo de grado que correspondan a los estudiantes de las Maestrías, según lo establecido en la Decisión Andina 351 de 1993, en la Ley N° 23/1982, y según el Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD, Acuerdo 011/2017, las modificaciones según sea el caso.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la UNIVERSIDAD, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este.

En consecuencia, LAS PARTES no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre LAS PARTES.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las mismas, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:



- a. El no cumplimiento de las actividades a desarrollar por LAS PARTES y/o los Becarios, sobre los compromisos asumidos en el presente Convenio.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito.
- d. Por mutuo acuerdo expreso y escrito entre LAS PARTES antes de vencerse el plazo de ejecución estipulado.

DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA/ ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado y adicionado por acuerdo de LAS PARTES. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: LAS PARTES podrán suspender el presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de LAS PARTES, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de LAS PARTES, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES manifiestan que llevarán de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, al momento de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación del Convenio, LAS PARTES se comprometen a resolver, mediante arreglo directo y voluntario, las diferencias con el fin de dirimir las de forma ágil.

La solución por arreglo directo podrá llevarse a cabo en un periodo no superior a sesenta (60) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionar por los mecanismos alternativos de solución de controversias sujeta a las reglas que las propias partes decidan adoptar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: Una vez culminado la duración del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las situaciones consignadas en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, se procederá de común acuerdo por LAS PARTES a su liquidación de los compromisos financieros dentro de los cuatro meses siguientes.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente Convenio y una vez enterados del contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de los representantes legales, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Por el **Ministerio de Economía y Finanzas, República del Paraguay**



CARLOS FERNÁNDEZ VALDOVINOS
 Ministro

Fecha: 11 de setiembre de 2023.

Por el **PROGRAMA BECAL**



ALEJANDRA BOGADO TERVIT

Encargada de la atención del Despacho de la Coordinación General del «*Programa Nacional de Becas de Postgrado en el Exterior "Don Carlos Antonio López"*»

Fecha: _____

Por la **Universidad Pedagógica Nacional**



ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO
 Rector

Fecha: 11 SEPT 2023

ODP 
 SAR 
 VAC 
 ORI 
 OJU 